

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LOGRONO.

SE PUBLICA LOS MARTES, MIERCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María de las Mercedes se encuentran en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Sras. Infantas Doña Maria del Pilar, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

GOBIERNO CIVIL.

El Ilmo Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 11 del corriente mes, me dice lo que sigue.

Por el Ministerio de Fomento se comunica a este de Gobernacion la Real orden siguiente.

«Excmo. Sr. S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien mandar que, en atención á haberse modificado la forma de recaudacion de las suscripciones obligatorias á la Gaceta Agrícola de este Ministerio encomendada ántes á los agentes de la Sociedad del Timbre y actualmente á los Delegados del Banco de España, se signifique á V. E. la conveniencia de que por ese Departamento se hagan las oportunas prevencio-

nes á las Autoridades y funcionarios dependientes del mismo en todas las provincias de España esepcion hecha de las de Alava, Guipuzcoa y Vizcaya, en que continúa el antiguo sistema de recaudacion, para que les presten los auxilios necesarios, á fin de realizarla, en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 22 de Junio último, comunicada á V. E.»

De Real orden comunicada lo traslado á V. S. para que con el mayor celo, se sirva recordar á los Municipios y esa Diputacion provincial, las disposiciones generales de 1.º y 17 de Agosto y 12 Octubre de 1876 y Circulares de 24 de Febrero y 26 de Junio de 1877, teniendo muy presente la importancia de ese servicio y la necesidad de que por el Gobierno de esa provincia se dicten sin demora cuantas prevenciones conduzcan á su mejor desempeño, y á la realizacion de los patrióticos fines que presidieron á la publicacion de la Gaceta Agrícola.

Lo que he dispuesto publicar en el BOLETIN OFICIAL, encargando á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia el más exacto cumplimiento en el pago del importante servicio de que se trata.

Logroño 28 de Febrero de 1878.

El Gobernador,

José Bellido.

Seccion de Fomento.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 del actual, y cumpliendo con lo mandado por la Direccion general de obras públicas, comercio y Minas, este Gobierno civil ha señalado el dia 20 de Marzo próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion de la carretera de Alfaro á Grávalos, seccion entre el primer punto y la Estacion del ferro-carril, bajo el tipo de un presupuesto, que asciende á diez y ocho mil quinientas setenta y siete pesetas, setenta y un céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852 en las oficinas de la Seccion de Fomento de esta provincia, en cuyo punto se hallan de manifiesto para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

No se admitirá ninguna proposicion que no se presente en pliego cerrado, ajustándose al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente, como garantía para tomar parte en la subasta será el uno por 100 del presupuesto. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultaren dos ó más proposiciones iguales,

se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores una segunda licitacion, abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25.

Logroño 28 de Febrero de 1878.

El Gobernador,

José Bellido.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de . . . enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Logroño, con fecha 21 de Febrero de 1878, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion de la carretera de Alfaro á Grávalos, seccion entre el primer punto y la estacion del ferro-carril, se comprometo á tomar á su cargo dicha contrata, con estricta sugesion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de . . .

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espese ceterminadamente, la cantidad escrita en letra por la que se compromete el proponente la ejecucion de las obras.)

ADMINISTRACION ECONOMICA.

PARTIDO DE CALAHORRA.

CENSOS DEL CLERO.

RELACION de los censos correspondientes al clero de este partido hoy á la Nacion, sacada de las notas obrantes en esta Subalterna, segun mandato de la Administracion principal de esta provincia.

NOMBRES DE LOS CENSALISTAS	VECINDAD DE LOS CENSALISTAS.	RÉDITOS.		AÑOS que deben.	Reales. Cént.	
		Reales.	Cént.		Reales.	Cént.
Alejandro Antoñanzas Prado	Calahorra.	16	50	2	33	
Benita Ariabe, (herederos).	id.	7	14	40	71	40
Victor Martinez.	id.	24	12	2	48	24
Lorenzo Bastida.	id.	19	6	6	114	36
Francisco Hita.	id.	19	7	5	95	36
Juana Antoñanzas.	id.	46	50	6	99	
José Rodruejo.	id.	4	50	9	58	50
Atanasio Martinez Falcon.	id.	12	50	10	125	
Casimiro Alguiso.	id.	33		40	330	
Diego Lorente.	id.	22		40	220	
Depositaria de Calahorra.	id.	465	33	47	1840	67
Eusebio Falcon y Toribio Jimenez.	id.	24		43	360	
Antonio Navalas.	id.	19	72	10	197	20
Herederos de Maria Ruiz de Gordipiela.	id.	46	50	21	346	50
Joaquin Besa.	id.	5	72	10	50	20
Viuda de Pablo Martinez Peña.	id.	8	20	11	97	20
Juan Antonio Diez.	id.	5		1	5	
Manuel Marcilla Beloso.	id.	5		2	10	
Zoilo Yanguas.	id.	5	30	42	63	20
Santiago Lopez.	id.	8	20	12	98	20
Teresa Ituralde.	id.	26	90	40	269	
José Maria Galdeano.	id.	52	60	40	326	97
Francisco Antoñanzas Ruiz.	id.	8	20	10	82	
José Angel Gorrindo.	id.	16	50	11	176	50
Juan Perez San Roman.	id.	41		1	41	
Feliciano Aguiriano.	id.	18	80	1	18	80
Manuel Martinez Falcon.	id.	15	10	1	13	40
Francisco Subiran.	id.	6	29	1	6	21
Manuel Adan.	id.	4	40	1	4	40
Juan Antonio Diez.	id.	4	10	1	4	10
Severo Martinez.	id.	4	10	1	4	10
Fermin Herce Garcia.	id.	55	40	1	55	40
Cipriano Marin y Gil Moreno.	id.	11		2	22	
Manuel Hernandez Lafuente.	id.	26	40	2	52	80
Juan Perez San Roman.	id.	87	70	40	377	
Julian Lorente Lopez.	id.	2	4	10	24	
Agustina Saenz Munilla.	id.	4		40	40	
José Miranda.	id.	55	10	40	331	
Juan Miranda y Marcilla.	id.	16	50	4	16	50
Ramon Salcedo.	id.	8	28	10	82	
Narciso Diaz de Rada.	id.	9	90	23	227	70
José Marco.	id.	3	50	1	5	50
Agapito Antoñanzas y Benito Beloso.	id.	5	10	10	51	
Alberto Lopez.	id.	10		10	100	
Benito Caballero.	id.	45	20	11	145	20
Félix Solana.	id.	8	20	1	8	20
Juan Ferrer.	id.	2	60	2	5	20
Benito Garcia Lopez.	id.	41	50	10	115	
Manuel Martinez ó Natalio Hita.	id.	13	20	21	277	20
José Marco.	id.	8	20	1	8	20
Viuda de Cayetano Moreno.	id.	152		40	1320	
Felipe Guerrero.	id.	8	20	8	65	60
Propios de Calahorra.	id.	322	27	47	2255	89
Prudencio Redal.	id.	8	20	5	90	20
Pedro Breton.	id.	9		4	36	
Pedro Breton y Domingo Sada.	id.	4		4	4	
Benito Caballero.	id.	4	50	11	49	50
Faustino Barco.	id.	22		5	110	
Narciso Diaz de Rada.	id.	53		23	759	

(Se continuará.)

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

ALFARO.

D. Florencio Navas, Juez de primera instancia de la ciudad de Alfaro y su partido.

Al señor Gobernador civil de Logroño, á quien atentamente saludo,

HAGO SABER: Que en la causa que me hallo instruyendo contra el que dice llamarse Santos Ruiz y Martinez, sobre hurto de dinero en la taberna de Miguel Gimenez, he dictado providencia mandando librar á V. S. el presente para que se sirva ordenar su insercion en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, con las señas del procesado que se expresan á continuacion, para que los Alcaldes de los pueblos de la misma pongan en conocimiento de V. S. si en alguno de ellos ha faltado un sujeto de las mismas señas personales del que se trata y caso afirmativo expresarán su verdadero nombre, poniéndolo SS. el resultado en conocimiento de este Juzgado, haciéndose extensivo á los Jueces Municipales de los mismos pueblos y estos lo pondrán en conocimiento de sus respectivos Jueces de primera instancia, y estos á este Juzgado.

Dado en Alfaro á veintiseis de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho. —Florencio Navas. —Por su mandado, Claudio Segura.

Señas personales de Santos Ruiz y Martinez.

Estatura regular, mas baja que alta, de edad unos cuarenta y un años, pelo castaño oscuro, color sano, mirada cabilosa, ojos garzos, nariz regular, barba cerrada de color de castaño oscuro.

Señas particulares.

Tiene un lunar en el carrillo del lado derecho cerca de la oreja del mismo lado, y aparenta en su semblante como idiotismo ó aletargamente si bien se desprende es una ficcion por que á la vez se observa en él cierta sagacidad.

Traje que acostumbra á vestir.

Camisa de lienzo blanco sucia, pantalón de m. hon. con rayas azules y blancas, strichas, alpa gatas cerradas rotas, y según una manifestacion hecha por él, le dá mal de corazón.

AYUNTAMIENTOS.

NAJERA.

Debiendo procederse á la reedificacion del Amillaramiento, que ha de servir de base para la derrama de la Contribucion de Inmuebles, Cultivo y

Ganadería en el próximo año económico de 1878 á 1879, se previene á todos los propietarios, sus Administradores ó encargados, Colonos y ganaderos, contribuyentes por dicho concepto en esta Ciudad, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento de la misma en término de 30 dias, desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL; relacion de las alteraciones que hayan tenido en su riqueza acompañando documento legal á las de traslacion de dominio, en la inteligencia de que pasado dicho término, no les serán admitidas.

Nágera 27 de Febrero de 1878. —El Alcalde, Vicente Soñés. —El Secretario Francisco Perez.

BAÑOS DE RIOJA.

Debieno darse principio á las operaciones de reedificacion del amillaramiento de este pueblo para el año próximo de 1878 á 1879, se previene que todos los vecinos y forasteros que tengan que sufrir alteracion en dicha operacion presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento las oportunas declaraciones de alta ó baja firmadas por las dos partes en el preciso término de quince dias á contar desde esta fecha, pues pasado que sea, no se hará uso de ellas.

Lo que se hace público para que nadie alegue ignorancia.

Baños de Rioja y Marzo 5 de 1878 —Por ausencia del Alcalde, Sisto Cámara. —El Secretario, José Zuazo.

ANUNCIOS.

OBRA NUEVA

LEYES

DE

ENJUICIAMIENTO CIVIL Y CRIMINAL

la primera reformada segun las disposiciones legales promulgadas, incluso las votadas por las cortes en 1877; y ambas glosadas con la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Justicia, concordadas con la ley provisional sobre organizacion del poder judicial; anotadas con todas las leyes, decretos, órdenes, reglamentos, tratados, cédulas, circulares y demás disposiciones que á ellas hacen referencia; con varias decisiones del consejo real y de estado, y con reglas prácticas admitidas por los Tribunales para su mas cumplida aplicacion, y seguidas de treinta apéndices que las completan

POR PUCHOL.

Los apéndices contienen las disposiciones siguientes: La Instruccion de 9 de Diciembre de 1865, para la apli-

cacion de la Ley de Eajuiamiento Civil en las islas de Cuba y Puerto-Rico; la Real Cédula de 30 de Enero de 1855, sobre recursos de nulidad y casacion de Ultramar; el Decreto-Ley de 6 de Diciembre de 1868, sobre reedificacion de fueros especiales en el ordinario; la Ley de 20 de Junio de 1852, relativa al consentimiento que necesitan los menores para contraer matrimonio; el Decreto de 25 de Noviembre de 1872, sobre procedimiento de los juicios de divorcio y nulidad del matrimonio; el de 9 de Febrero de 1875, modificando la Ley de matrimonio civil por lo que respecta á los matrimonios canónicos; la Ley de 10 de Enero de 1877 y los Decretos de 11 del mismo mes y año, de 20 de Setiembre de 1851 y 9 de Julio de 1869, y la Real orden de 4 de Setiembre de 1849, sobre negocios civiles de interés del Estado; el Decreto de 18 de Abril de 1857, sobre pensiones forales de Galicia y Asturias; la Real orden de 4 de Octubre de 1861, sobre cesiones de créditos del personal; la de 12 de Junio de 1868, dictando reglas para el repartimiento de negocios civiles; la de 6 del mismo mes y año, sobre destino de las costas no cobradas por los funcionarios que las devengaron; la de 4 de Febrero de 1867, sobre adversacion del testamento foral de Aragon; el Decreto de 15 de Noviembre de 1875, sobre términos judiciales; el de 12 de Setiembre de 1861, la Real orden de 15 de Marzo de 1862 y la Circular de 1.º de Octubre del mismo año, sobre papel sellado; los Decretos de 6 de Marzo de 1857 y 11 de Enero de 1861, sobre sentencias y vistas; el Reglamento de 25 de Setiembre de 1863, para la ejecucion de la Ley de la misma fecha sobre gobierno y administracion de las provincias, en lo relativo á competencias entre las Autoridades judiciales y Administrativas; el Decreto de 20 de Enero de 1875, restableciendo la jurisdiccion contencioso-administrativa en el Consejo de Estado; el Tratado con Cerleña de 30 de Junio de 1851, sobre cumplimiento de sentencias; el Decreto de 5 de Enero de 1869, sobre operaciones de préstamos hipotecarios ó de crédito territorial con sus relaciones con las Leyes Hipotecaria y de Enjuiciamiento Civil; la Ley de 9 de Mayo de 1855, sobre mostrencos; el Decreto de 20 de Junio de 1852, sobre procedimiento en los delitos de contrabando y defraudacion; el de 5 de Enero de 1875, suspendiendo el Juralo y juicio oral; las Leyes de 13 de Junio de 1870, para plantear el recurso de casacion en los juicios criminales, sobre el ejercicio de la gracia de indulto, abolicion de la pena de argolla, efectos civiles de la interdiccion y provision de Notarias; el Decreto de 1.º de Noviembre de 1875, sobre operaciones de análisis química en la sustanciacion de los procesos criminales; la Circular de 30 de Setiembre de 1870, man-

daudo que la Ley organica del Poder judicial debe ser cumplida; las disposiciones sobre detencion é interceptacion de la correspondencia privada; y los Aranceles judiciales vigentes, tanto civiles comocriminales.

De la utilidad de esta obra para los Jueces, Fiscales, Abogados, Escribanos, y en general para todas las personas que intervienen en la Administracion de justicia, no hemos de hablar nosotros, toda vez que ha sido reconocida por el prensa en general, y solo su juicio es suficiente garantía de la misma. A este efecto, citamos á continuacion algun párrafo de uno de los varios artículos á ella citados.

«El Sr. Puchol, joven y ya distinguido Letrado de nuestro Ilustre Colegio, se ha propuesto presentar al público las leyes que regulan los procedimientos judiciales, así en lo civil como en lo criminal, tales como han quedado reformadas por las leyes votadas en la última legislatura, glosándolas ambas con la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Justicia, concordándolas con la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, que modificó algunos puntos del procedimiento, y anotándolas con todas las leyes, decretos, órdenes, reglamentos, tratados, cédulas, circulares y cuantas disposiciones hacen referencia al enjuiciamiento, con lo cual ha conseguido que, aun el menos perito en la ciencia del derecho, pueda á primera vista conocer la marcha del procedimiento en una cuestion dada.

A continuacion de cada artículo inserta el autor las decisiones del Tribunal Supremo que lo han interpretado, y las de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial que lo modificaron, y por notas hace referencias á las leyes, decretos ó reglamentos que tienen con él alguna relacion. Este método conduce, no solo á conocimiento fácil y expedito del procedimiento propio de cualquier cuestion que se consulte, s que tambien al de las disposiciones especiales que con el enjuiciamiento se relacionan. En la parte criminal hace notar el autor los artículos que están hoy derogados por la supresion del juicio oral en las causas criminales.»

La obra consta de UN tomo en 4.º español de 810 páginas, y su precio es el de 44 reales.

Se vende en la librería y administracion de este BOLETIN OFICIAL ó sea D. Agustin Ortoneda, á quien se le dirigirán los pedidos acompañando su importe en letra de facil cobro.

INTERESANTE

A LOS SRES. RECAUDADORES DE CONTRIBUCION.

Hace tiempo que esta antigua casa formó propósito de servir al público en general con gran esmero y economía en lo concerniente á su ramo, y entre las disposiciones que tomó, fué una, la de proporcionar á los señores Recaudadores todos los impresos que necesitan para la formacion de expedientes; bien entendido que se espenden aquellos formularios mas económicamente que en otras casas dedicadas á este servicio fuera de la provincia.

Los Sres. que deseen abonarse para el recibo de los formularios que reclaman, pueden manifestarlo por escrito á la administracion de este BOLETIN OFICIAL ó sea D. Agustin Ortoneda, y se les enviará por correo, pudiendo liquidar cada tres meses.

EST. TIP. DE F. MENCHACA